



CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

CONTRATO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (PARTIDA 1 SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS PARA PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN)**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **RAÚL PÉREZ DURÁN**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, TITULAR DEL ÁREA CONTRATANTE, ASIMISMO, PARTICIPAN EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE**, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE TITULAR DEL ÁREA REQUERENTE Y **MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES**, DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE **“LA SECRETARÍA”** Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **SAÚL GUILLERMO DÁVILA JUÁREZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIENES EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO **“LA SECRETARÍA”** Y **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, RESPECTIVAMENTE Y, CUANDO SE HAGA REFERENCIA DE FORMA CONJUNTA COMO **“LAS PARTES”**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **“LA SECRETARÍA”** declara que:

1.1. En términos de los artículos 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **“LA SECRETARÍA”** es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada y cuenta con las atribuciones que se enlistan en el artículo 28 de la misma.

1.2. El C. **RAÚL PÉREZ DURÁN**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES, con R.F.C. PEDR690820V87, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracciones I, VI, VIII y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023 y 2 fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.3. El C. **MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE**, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. MAAM6507147T5, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Titular del Área Requerente, quien





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023**

se encuentra facultado en términos de lo dispuesto en los artículos 6 Apartado A fracción IX inciso u), 17 fracciones I y XV y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023 y en relación con lo establecido en el artículo 2 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para tales efectos.

1.4. El C. **MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES**, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS, con R.F.C. SAMM790427SL2, participa en la suscripción del presente contrato, en calidad de Administrador del contrato, quien se encuentra facultado en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 42 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, modificado conforme al Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2023, en relación con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito por la persona servidora pública facultada para ello, informando a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** para los efectos del presente contrato.

1.5. La presente contratación se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública consolidada en medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL número **LA-27-703-027703982-N-4-2024**, efectuada al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 25, 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 26 Ter, 27, 28, fracción I, así como penúltimo párrafo, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 13, 38, 39, 51, 54, 63, 68 y 85 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuya adjudicación fue notificada mediante fallo de fecha 06 de diciembre de 2023 y oficio número SFP/SSFP/UCCPC/DGC/0581/2023 de fecha 06 de diciembre de 2023.

1.6. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, para el ejercicio fiscal 2023, **“LA SECRETARÍA”** cuenta con la autorización especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo las partidas presupuestales 15401 “Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo o Contratos Colectivos de Trabajo” y 15901 “Otras Prestaciones”, a través del documento denominado “Módulo de Administración y Seguimiento de Contratos Plurianuales” con número de folio 2024-5-610-16 con fecha de registro 27 de septiembre de 2023 y fecha de autorización 05 de octubre de 2023, en cumplimiento de los artículos 23, 35 y 50 de la Ley Federal de





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023**

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 24 y 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.8. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número SRE850101BT4.

1.9. Para efectos del presente contrato señala como su domicilio el siguiente: Plaza Juárez No. 20, Piso 10, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México.

2. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

2.1. Es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, la cual se constituyó originalmente bajo la denominación de “Toka Investment, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.”, tal y como lo acredita con la Póliza número 52 de fecha 11 de febrero de 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Fidel Serrato Valdez, Corredor Público número 6 del Estado de Guerrero, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Acapulco, Guerrero, en el folio mercantil electrónico número 9626*17 el 06 de marzo de 2009.

2.2. Mediante escritura pública número 40,955 de fecha 19 de diciembre de 2013, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha 21 de abril de 2014, se hizo constar la fusión de “Servicios Corporativos VS, S.A. de C.V.” como fusionada y “Toka Investment, S.A. de C.V., SOFOM E.N.R.”, como fusionante, cambiando su denominación como “Toka Investment, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.”.

2.3. Por escritura pública número 45,157 de fecha 02 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público número 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha 22 de junio de 2015, se hizo constar el cambio de denominación de “Toka Investment, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.”, por la de “Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.”.

2.4. Por escritura pública número 47,912 de fecha 19 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Licenciado José Luis Villavicencio Castañeda, Notario Público 218 del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha 22 de junio de 2016, para el registro de la Protocolización de las Resoluciones Unánimes de sus Accionistas, en las que se acordó el cambio de modalidad de “Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R.”, para que en lo sucesivo quedar como “Toka Internacional, S.A.P.I. de C.V.”.

2.5. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: *“2. La emisión de cualquier dispositivo tecnológico que se encuentre asociado al sistema de liquidación y*





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

compensación de pagos a que se refiere el numeral anterior, de manera enunciativa pero no limitativa, de aquellos conocidos como monederos electrónicos y/o tarjetas de vales electrónicos, que permitan la compra de despensas y/o alimentos y/o comida; el otorgamiento de las prestaciones laborales o de previsión social de carácter general que otorgan los patrones a sus trabajadores; la adquisición de bienes y productos de consumo en general que mejoren la calidad de vida de los trabajadores y sus familias; la adquisición de combustibles y/o gasolinas; la administración y manejo adecuado de gastos operativos y viáticos; el otorgamiento de estímulos, recompensas e incentivos; apoyar a los sectores público, social y privado en la asignación de los recursos que se otorgan a través de programas sociales y/o de asistencia y/o de responsabilidad social; la entrega de becas y premio (así); para la asignación de bonos; o aquellos destinados simplemente para hacer regalos; así como de todos aquellos recursos asociados con programas de lealtad o recompensa, siempre y cuando no puedan ser convertidos a moneda de curso legal en territorio nacional o en cualquier otra jurisdicción; también de aquellos monederos o tarjetas electrónicos o cualesquier otros dispositivos electrónicos que den servicio de circuito cerrado de alguna tienda, almacén o comercio en los que se reciban montos por pago anticipado de la adquisición de bienes o servicios que solo puedan ser aceptados por la tienda, almacén o comercio -emisor- o cualquiera de las sociedades que pertenezcan al mismo Consorcio o Grupo Empresarial del emisor, a cambio exclusivamente de bienes, servicios o beneficios que se ofrecen en dichas tienda (así), almacenes y comercios, así como todos aquellos relacionados con el otorgamiento, manejo y administración de créditos, entre otros.”, tal y como se acredita con la escritura pública número 178,238 de fecha 02 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público número 121 de la Ciudad de México y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha 26 de mayo de 2022.

2.6. Saúl Guillermo Dávila Juárez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 35,706 de fecha 14 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado José Guillermo Vallarta Plata, Notario Público número 79 de Guadalajara, Jalisco e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), en el folio mercantil electrónico número 513444-1 de fecha 16 de mayo de 2023; quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha de suscripción del presente contrato, dichos poderes no le han sido revocados, ni modificados en forma alguna.

2.7. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.8. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número TIN090211JC9.

2.9. Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria en los términos





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

de las Reglas 2.1.29 y 2.1.37 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ha presentado en tiempo y forma la opinión positiva sobre el Cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del Acuerdo ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico en Sesión Ordinaria el 27 de abril de 2022, por el que se aprobó las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, así como su Anexo único, en relación con el Acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR dictado en sesión ordinaria el día 25 de abril del presente año, por el que se aprobaron las Disposiciones transitorias aplicables a las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, publicadas el 22 de septiembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2023.

Ha presentado la Constancia de Situación Fiscal sin adeudo sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales emitida, por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en términos del artículo 29 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y del Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017.

2.10. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni el Administrador Único, ni ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 88 fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.11. Conoce el contenido y el alcance de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento.

2.12. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Calle Montemorelos número 3831 A, Colonia Loma Bonita, C.P. 45086, Zapopan, Jalisco.

3. De **“LAS PARTES”**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA SECRETARÍA”** el **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (PARTIDA 1 SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS PARA PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN)**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

Los **Anexos** que forman parte integrante del presente contrato, se enuncian a continuación:

- I. **Anexo Uno.-** Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-27-703-027703982-N-4-2024, Actas de Junta de Aclaraciones, Fallo y oficio número SFP/SSFP/UCCPC/DGC/0581/2023.
- II. **Anexo Dos.-** Propuesta Técnica de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.
- III. **Anexo Tres.-** Propuesta Económica de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” conviene con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** que el monto mínimo que podrá ejercer por la prestación del servicio es la cantidad de \$4'458,168.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), menos una bonificación de 5.10% (cinco punto diez por ciento) que corresponde a la cantidad de \$227,366.57 (DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 57/100 M.N.), lo que hace un monto mínimo final de \$4'230,801.43 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS UN PESOS 43/100 M.N.) y un monto máximo del servicio por la cantidad de \$6'018,790.00 (SEIS MILLONES DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) menos una bonificación de 5.10% (cinco punto diez por ciento) que corresponde a la cantidad de \$306,958.29 (TRESCIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 29/100 M.N.), lo que hace un monto máximo final de \$5'711,831.71 (CINCO MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 71/100 M.N.).

Derivado de la naturaleza de la prestación del servicio objeto del presente contrato, le serán aplicables, en su caso, aquellas disposiciones en materia del Impuesto al Valor Agregado que corresponda.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional serán los ofertados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que se encuentran establecidos en el **Anexo Tres** del presente contrato.

Los precios unitarios son considerados fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del **SERVICIO DE SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA, ELECTRÓNICOS Y/O IMPRESOS EN PAPEL, PARA LAS PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (PARTIDA 1 SUMINISTRO DE VALES DE DESPENSA ELECTRÓNICOS PARA PRESTACIONES MENSUALES Y/O DE ÚNICA OCASIÓN)**, por lo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante el plazo para la prestación del servicio y la vigencia del presente contrato.

TERCERA ANTICIPO.

Para el presente contrato **“LA SECRETARÍA”** no otorgará anticipo a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA SECRETARÍA” de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, así como en el numeral 5.4.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, efectuará el pago a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por cada Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que expida, que incluirá el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) correspondiente en su caso.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **“LA SECRETARÍA”**, para que el pago proceda, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá presentar los comprobantes fiscales digitales una vez que sean aceptados la totalidad de los Vales a entera satisfacción del Administrador del contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de la entrega de los bienes facturados.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá elaborar los CFDI de acuerdo a los requerimientos del Administrador del contrato y podrá entregarlos a dicho Administrador del contrato en la Dirección de Servicios al Personal de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, sita en Plaza Juárez No. 20, Piso 9, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, en días hábiles dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas o enviarlo a la cuenta de correo electrónico que este le indique, quien revisará que el CFDI cumpla con los requisitos fiscales y aquellos de aceptación.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA SECRETARÍA”**, para efectos del pago.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá presentar la información y documentación que **“LA SECRETARÍA”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA SECRETARÍA”**.

De conformidad con el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tendrá como recibido el CFDI, a partir de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lo entregue al Administrador del contrato, al momento de concluir la entrega de los vales conforme a los términos del presente contrato y sus **Anexos** y el Administrador del contrato lo reciba a satisfacción en los





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

términos del capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago de proveedores del “Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas”, emitido por la Secretaría de la Función Pública y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2010.

Acorde a los Lineamientos referidos, el plazo máximo que deberá mediar entre la fecha en que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** acredite la entrega de los bienes y la fecha de pago correspondiente, será de 30 (treinta) días naturales, dentro de los cuales quedará comprendido el plazo a que hace referencia el párrafo primero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de **“LA SECRETARÍA”** incorporará el programa de cadenas productivas de Nacional Financiera, S.N.C. y dará de alta en el mismo la totalidad de las cuentas por pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, para ello el CFDI aceptado se registrará en dicho programa a más tardar al 5° (quinto) día natural posterior a su aceptación, misma que podrá ser consultada en línea a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda ejercer la cesión de derechos de cobro al intermediario financiero seleccionado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entre los registrados en dicha cadena en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago por la entrega de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

“LA SECRETARÍA” podrá realizar aclaraciones de cargos no reconocidos previa a la factura y posteriores a la misma, en los plazos y condiciones que establezca **“LA SECRETARÍA”**.

Los pagos serán efectuados mediante depósito vía banca electrónica a la cuenta bancaria que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** proporcione y se realizarán en moneda nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 45 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 7 y 8 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Los CFDI's expedidos después del 30 de noviembre de 2023, serán tramitados a través del procedimiento de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS). Lo anterior, sin menoscabo de los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el pago de ADEFAS, que pudieran modificar dicho plazo.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023**

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DEL SERVICIO.

El plazo para la prestación del servicio será conforme a lo establecido en la fracción XV. CONDICIONES DE ENTREGA (Lugar, Fecha y Condiciones de Entrega) del Anexo 1. ANEXO TÉCNICO inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

La prestación del servicio será conforme a los plazos, condiciones y lugar establecidos en el presente contrato y sus **Anexos**.

La prestación del servicio será en los domicilios establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, en el Apéndice III. Domicilios de Entrega inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

Durante la prestación del servicio, éste podrá ser verificado en cualquier momento por el Administrador del contrato.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** contará con los plazos señalados en el Anexo 1. ANEXO TÉCNICO inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato, sin costo adicional para **"LA SECRETARÍA"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"LA SECRETARÍA"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA SECRETARÍA", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA SECRETARÍA"**, se podrá modificar el plazo del presente contrato, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA SECRETARÍA”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA SECRETARÍA” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Para el servicio materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente una garantía por la calidad del servicio contratado.

NOVENA. GARANTÍA.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a constituir una garantía la cual será **indivisible**, la cual se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del presente contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA SECRETARÍA”**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

El importe correspondiente a la garantía de cumplimiento del contrato será del 10% (diez por ciento) del presupuesto máximo del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, el cual equivale a la cantidad de \$445,816.80 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 80/100 M.N.). Deberá entregarse a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente contrato, en la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, ubicada en Plaza Juárez No. 20, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06010, Ciudad de México, teléfono 5536865100, ext. 7389 y 6930, dentro del horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien, a los correos electrónicos que se le indiquen.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023**

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” queda obligado a mantener vigente la fianza mencionada, durante el plazo para la prestación del servicio y hasta en tanto permanezca en vigor el presente contrato; durante el cumplimiento de las obligaciones que se garanticen en los términos del presente contrato y continuará vigente en caso de que **“LA SECRETARÍA”** otorgue prórroga o espera al cumplimiento del presente contrato.

Asimismo, la fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales, arbitrajes o juicios que se interpongan con origen en la obligación garantizada hasta que se pronuncie resolución definitiva de autoridad o tribunal competente que haya causado ejecutoria.

De esta forma la vigencia de la fianza no podrá acotarse en razón del plazo establecido para cumplir la o las obligaciones contractuales, en la inteligencia de que dicha garantía sólo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Dicha garantía deberá sujetarse a las disposiciones que rigen esta materia. En caso de rescisión del presente contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”** hiciera efectiva la fianza, se lo comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y a la Afianzadora, obligándose a que la fianza permanezca vigente hasta que se subsanen las causas que motivaron el incumplimiento de las obligaciones a su cargo y que afecten el interés principal de este procedimiento.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA SECRETARÍA”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA SECRETARÍA”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a entregar a **“LA SECRETARÍA”** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA SECRETARÍA”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA SECRETARÍA”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

- a) Prestar el servicio en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y sus **Anexos**.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información y documentación que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; dicha información será aquella relativa a su participación en el procedimiento de contratación y hasta la ejecución del servicio, por un periodo mínimo de 3 (tres) años, contados a partir de la conclusión de la vigencia del presente contrato.
- e) Asimismo deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la fracción **XXI. OBLIGACIONES DEL LICITANTE ADJUDICADO** del Anexo 1. ANEXO TÉCNICO inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE **“LA SECRETARÍA”**.

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, por conducto del Administrador del contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

“LA SECRETARÍA” designa como Administrador del presente contrato a MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES, con R.F.C. SAMM790427SL2, en su carácter de DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL, o quien lo supla o sustituya en el cargo o funciones, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato, quien contará con la asistencia de Julio César Tovar Olvera, Subdirector de Prestaciones y Desarrollo Humano, o quien lo supla o sustituya en el cargo o funciones, para supervisar el cumplimiento del presente contrato e informar al Administrador del contrato, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 fracción III Bis y 84 penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El servicio se tendrá por recibido previa revisión del Administrador del contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los **Anexos** respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus **Anexos**, obligándose **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA SECRETARÍA”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA” a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en el presente contrato y sus **Anexos**, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

De conformidad con lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 2 fracción III Bis, 95 y 96 de su Reglamento, el Administrador del contrato determinará la aplicación y el cálculo de penas convencionales cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en alguno de los siguientes supuestos:

Se aplicarán penas convencionales de dos al millar (0.002), por cada día natural de atraso en el SERVICIO descrito en el presente contrato y sus Anexos, así como en la dispersión de los fondos en los vales electrónicos, en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del SERVICIO fuera del plazo convenido, antes de I.V.A., en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los vales electrónicos.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los vales electrónicos.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los vales electrónicos, reintegrados por **“LA SECRETARÍA”**.

El Administrador del contrato notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, a más tardar al día hábil posterior al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato.

Las penas convencionales que se generen podrán ser cubiertas por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** mediante “pago de derechos, productos y aprovechamientos, esquema e5cinco” ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato, o bien, podrá emitir un Comprobante de Egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales que fueron determinadas previamente por el Administrador del contrato en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (CFDI de ingreso) por concepto de los servicios prestados que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Para que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda efectuar el pago bajo el esquema e5cinco, el Administrador del contrato deberá entregar el formato hoja de ayuda correspondiente, con los datos del monto a pagar, clave de referencia “027000233” y cadena de **“LA SECRETARÍA”** “00075120000001”.

En ningún caso, el pago por concepto de penas convencionales podrá negociarse en especie.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

DÉCIMA QUINTA. SEGUROS.

Para la prestación del servicio objeto del presente contrato, no se requiere que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente una póliza de responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el presente contrato y sus **Anexos** y/o en los lugares donde se realice la prestación del servicio.

DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, entregará al Administrador del contrato la solicitud y el contrato de transferencia de derechos de cobro, ratificado ante Notario Público, celebrado entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (DGPOP) de **“LA SECRETARÍA”**. El Administrador del contrato tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fueron transferidos los derechos de cobro ante la DGPOP.

Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO** del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato,





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

por lo que obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA SECRETARÍA”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA SECRETARÍA”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA SECRETARÍA”** de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“LA SECRETARÍA”**, tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente contrato, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecuencia del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo, deberá observar lo establecido en las fracciones XXI. OBLIGACIONES DEL LICITANTE ADJUDICADO y XXIV. CONFIDENCIALIDAD del Anexo 1. ANEXO TÉCNICO inserto en el **Anexo Uno** del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II de su Reglamento, **“LA SECRETARÍA”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación del servicio de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“LA SECRETARÍA”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del presente contrato, conforme a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA SECRETARÍA” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“LA SECRETARÍA”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA SECRETARÍA”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA SECRETARÍA”** determine dar por terminado anticipadamente el presente contrato, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

“LA SECRETARÍA” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación del servicio, establecido en el presente contrato;
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del presente contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA SECRETARÍA”**;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio objeto del presente contrato;





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

- e) Si no se realiza la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos **Anexos**;
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, cuando incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus **Anexos** o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;
- j) Cuando **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **“LA SECRETARÍA”**;
- k) Si no entrega a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del presente contrato;
- l) Si la suma de las penas convencionales, exceden el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA SECRETARÍA”** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente contrato;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA SECRETARÍA”**;
- o) Si no entrega al Administrador del contrato dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la firma del presente contrato, la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA SECRETARÍA”** comunicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA SECRETARÍA”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA SECRETARÍA”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA SECRETARÍA”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA SECRETARÍA”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA SECRETARÍA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA SECRETARÍA”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA SECRETARÍA”** establecerá con **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA SECRETARÍA”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA SECRETARÍA”**.

VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“LA SECRETARÍA”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.





CONTRATO SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“LA SECRETARÍA”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** exime expresamente a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“LA SECRETARÍA”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“LA SECRETARÍA”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.





CONTRATO **SRE/DGBIRM/C-LP-017/2023**

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN.

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES.

Por lo anterior expuesto, “**LA SECRETARÍA**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente contrato contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica, en la Ciudad de México, el día 08 (ocho) de diciembre de 2023.

POR:

“LA SECRETARÍA”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
RAÚL PÉREZ DURÁN	DIRECTOR GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES	PEDR690820V87
MIGUEL MALFAVÓN ANDRADE	DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	MAAM6507147T5
MARIO ARTURO SAAVEDRA MORALES	DIRECTOR DE SERVICIOS AL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS	SAMM790427SL2

POR:

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

NOMBRE	R.F.C.
TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.	TIN090211JC9



